



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001 -2018-AMPI

Ica, 09 FEB 2018

Visto: El Expediente Administrativo N° 00131-2018, a través del cual la administrada Martha Gonzales de Huaccachi, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2017, notificada a la apelante el día 02 de enero de 2018; el Informe N° 024-2018-GDESC-MPI; el Informe Legal N° 011-2018-MAMB-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se tiene que la administrada Martha Gonzales de Huaccachi, con fecha 22 de diciembre de 2017 presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1215-2017-GDESC-MPI, de fecha 12 de diciembre de 2017, a través de la cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resolvió hacer efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 2931-2017, con Giro Fuente de Soda, ubicada en la Av. Industrial G-12 - AA.HH. Señor de Luren de esta ciudad; en consecuencia, se efectivizó la multa de S/ 810.00 que se le impuso a la referida administrada.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, de fecha 27 de diciembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada y, en consecuencia, confirma en todos sus extremos la Resolución de Multa Administrativa N° 1215-2017-GDESC-MPI.

Que, con fecha 16 de enero de 2018, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, solicitando se revoque la resolución impugnada y reformándola se declare nula y sin efecto alguno.

Que, de la revisión del Recurso de Apelación, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 219° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, y además cumple con los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado texto legal, se tiene que el recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



impugnatorio de fecha 16 de enero de 2018, ha sido interpuesto dentro del término de 15 días hábiles, al haber sido notificada la resolución impugnada el 02 de enero de 2018, por lo que procede su evaluación y examen conforme a ley.

Que, a través del Recurso de Apelación, la administrada pretende que se revoque la resolución impugnada y reformándola se declare nula y sin efecto legal alguno; para lo cual sostiene que se ha realizado una interpretación errónea de las pruebas documentales que sustentan su Recurso de Reconsideración y a la vez señala que no se ha valorado el Certificado N° 03601, de fecha 18 de abril de 2017 – Licencia de Funcionamiento Definitiva, así como tampoco el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de fecha 18 de julio de 2017, documentos con los cuales dice acreditar que si contaba con licencia de funcionamiento al momento de la aplicación de la multa. Agrega la administrada que no se ha indicado por qué dichas pruebas no son válidas, objetivas ni suficientes para demostrar que el local comercial contaba licencia de funcionamiento, resultando por ello injusta e ilegal la multa.

Que, de la Resolución de Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, materia de apelación, se observa que el inferior jerárquico ha realizado un correcto estudio de los actuados administrativos, ya que ha advertido que las autorizaciones municipales para el funcionamiento del establecimiento de la administrada, que se adjuntaron al Recurso de Reconsideración, corresponden al Giro Boutique; no obstante, se indicó claramente que la Policía Municipal ha actuado conforme a la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, donde se señala que antes de aperturar un establecimiento y/o local comercial, se debe contar con la autorización municipal respectiva; siendo que el día 17 de noviembre de 2017, fecha en que se realizó la inspección municipal, la administrada no contaba con la autorización municipal para el funcionamiento de su establecimiento de Giro Fuente de Soda. En tal sentido, se concluyó señalando que las pruebas aportadas, como su documento de identidad y el referido Certificado de Inspección Técnica y Licencia de Funcionamiento, no constituyen pruebas que resultan instrumentales, contundentes y suficientes para enervar de manera objetiva las imputaciones perpetradas a la administrada.

Que, contrariamente a lo alegado por la administrada, se advierte que el inferior jerárquico si se ha llegado a analizar las pruebas aportadas por la administrada, que son las mismas que nuevamente a adjuntado a su Recurso de Apelación; debiendo, en todo caso precisarse que el Certificado N° 03601, de fecha 18 de abril de 2017 – Licencia de Funcionamiento Definitiva, así como el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de fecha 18 de julio de 2017, son documentos que, si bien es cierto corresponden a la administrada y a la dirección de su establecimiento y/o local comercial, han sido otorgados por esta Entidad Municipal para el GIRO BOUTIQUE, más no para el GIRO FUENTE DE SODA, que ha sido el motivo por el cual se le impuso la Notificación de Infracción N° 2931-2017, así como la sanción pecuniaria a que se refiere la Resolución de Multa Administrativa N° 1215-2017-GDESC-MPI. En tal sentido, entiéndase que, con una licencia de funcionamiento de Giro Boutique, no se puede aperturar y/o conducir un establecimiento de Giro Fuente Soda. Todo ello sin perjuicio de señalarse que las licencias de funcionamiento deben encontrarse exhibidas en lugar visible al momento de la inspección municipal, a efectos de no incurrirse en infracción administrativa e imponerse la sanción correspondiente, ya que de conformidad con el artículo 29° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, la regularización o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones a imponer.

Que, además, se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha presentado su descargo respectivo contra la notificación de infracción que da inicio al procedimiento sancionador; situación que ha sido correctamente advertida en la Resolución de Multa Administrativa N° 1215-2017-GDESC-MPI.

Que, las ordenanzas municipales son de obligatorio cumplimiento, por tener rango de ley, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. Además, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; siendo que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, dentro de este contexto, tenemos que la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, a través de su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), que establece la infracción denominada "*Por apertura y/o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento*", con el Código 2.01. Ante ello, se puede colegir que la Notificación de Infracción N° 02931-2017, impuesta a la administrada el 17 de noviembre de 2017, se ha realizado conforme a ley y a la normatividad emitida por esta Entidad Municipal; es decir, acorde a lo establecido en el acápite 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; máxime cuando la administrada no ha presentado prueba instrumental contundente y suficiente que enerve de manera objetiva la imputación aludida; por lo que corresponde desestimar el Recurso de Apelación y confirmarse en todos sus extremos la apelada Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, a través de la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración planteado por la administrada contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1215-2017-GDESC-MPI, la que a su vez hizo efectiva la sanción pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 02931-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, por lo que la administrada deberá de cumplir con la deuda contraída ascendente a la suma de S/ 810.00, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, con el beneficio concedido del descuento del 50% del valor total de la multa.

Que, finalmente, se debe precisar que la administrada, dentro de este procedimiento administrativo, ha tenido la oportunidad de formular alegaciones, aportar documentos y otros elementos de juicio, todo lo cual ha sido analizado por la autoridad administrativa, tal como lo establece el artículo 170° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sin haberse desvirtuado la imputación de la infracción cometida; siendo que, por ello, corresponde desestimarse el recurso impugnatorio y que esta Entidad Municipal ejerza la potestad sancionadora que se encuentra sustentada y regulada por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, concordante con el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, donde se señala la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; mientras que el artículo 246° del aludido texto legal, establece los principios que rigen la potestad sancionadora, dentro de los cuales se encuentra el principio de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, causalidad, culpabilidad, entre otros, que han sido observados en este procedimiento.

Que, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas legales invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Informe Legal N° 011-2018-MAMB-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Martha Gonzáles de Huaccachi, contra la Resolución Gerencial N° 3978-2017-GDESC-MPI, de fecha el 27 de diciembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; consecuentemente, la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 226° del Texto Único



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.



ARTICULO TERCERO- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Dr. JAVIER CORRALO VENTURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 081-18 Fecha: 09 FEB 2018

Exidad: Informativa

Se For (a)
Se grate remitirle para su conocimiento y fines
conducentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 081-18 de fecha 09 FEB 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Juan Espinoza Uchaya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI